que son electos popularmente y duran en su encargo seis años. Hay en la República tantos JUZGADOS de DISTRITO como Estados tiene la Federación; exceptuándose un corto número de Estados que tienen dos juzgados y el de Tamaulipas que tiene tres. Los TRIBUNALES de CIRCUITO existentes en el país son NUEVE, comprendiendo su jurisdicción otros tantos grupos de Estados. Por ejemplo, el Tribunal de Circuito de Querétaro, comprende al Estado de su nombre y á los de Guanajuato, Michoacán y San Luis Potosí.

159. COMPLETAN la administración pública del país varios empleados que dependen del Ejecutivo, y ejercen sus funciones en una escala inferior. Tales son, en el ORDEN RENTÍSTICO, el Tesorero general de la Nación, y los administradores generales del Timbre y Correos, que residen en la Capital de la República; los jefes de hacienda, administradores de aduanas marítimas y fronterizas, administradores subalternos del Timbre y Correos, que desempeñan sus funciones en los Estados. En el ORDEN MILITAR, la Suprema Corte de Justicia militar, los juzgados de instrucción, los asesores, las comandancias militares, las mayorías de plaza y fortaleza, los jefes de Zona, los Jefes de armas y Capitanes de Puerto.

CUESTIONARIO.—152. ¿Cuántas entidades políticas forman la República Mexicana?—153. ¿Cuál es la forma particular de gobierno de nuestro país?—154. ¿Por qué se llama República representativa, democrática, federal?—155. ¿Cómo está dividido para su ejercicio el

Supremo Poder de la Federación?—¿Pueden reunirse los Poderes en una persona ó corporación?—156. ¿Cómo se ejerce el Poder Legislativo?—¿De cuántos representantes se compone la Cámara de Diputados y cuándo son electos?—¿De cuántos miembros se forma el Senado?—¿Cuándo se renueva el Senado?—¿Cuánto tiempo duran en sus funciones los senadores?—157. ¿En quién está depositado el Poder Ejecutivo?—¿Cómo se elije al Presidente?—¿Cuándo toma posesión de su encargo el Presidente?—¿Cuánto tiempo dura en el desempeño de sus funciones?—¿Puede ser reelecto el Presidente de la República?—158. ¿A quiénes está encomendado el Poder Judicial?—¿De cuántos miembros se compone la Suprema Corte de Justicia?—¿Cómo se elijen los miembros de la Corte y cuánto tiempo duran en su encargo?—¿Cuántos juzgados de Distrito hay en la República?—¿Cuántos Tribunales de Circuito existen en el país?—159. ¿Qué empleados completan la administración del país en el orden rentístico?—¿Quiénes la completan en el orden militar?

LECCIÓN 16.ª

Principios fundamentales de la Constitución mexicana.

160. El PLAN proclamado en AYUTLA el 1º de Marzo de 1854 y reformado en Acapulco el 11 del mismo mes y año, llamó á los representantes del pueblo para que formaran la Constitución que debía regir á la República.

161. De ese llamamiento resultó la reunión del CONGRESO CONSTITUYENTE, que abrió sus sesiones el 18 de Febrero de 1856. El acto más

notable de ese Congreso fué la expedición de la Constitución vigente hasta hoy, la cual fué promulgada el 5 de Febrero de 1857.

162. Los principios y disposiciones más notables de esa Constitución, que merecen mencionarse especialmente, son estos.

163. PROCLAMÓ como derechos del hombre la libertad individual, el ejercicio de la enseñanza y el de las profesiones é industrias, la manifestación de las ideas y la libertad de imprenta, el de petición, el de asociación y el de portación de armas.

164. SUPRIMIÓ los pasaportes, los títulos de nobleza, las prerrogativas y los fueros de las corporaciones.

165. PROHIBIÓ las leyes privativas y retroactivas, los Tribunales especiales, la prisión por deudas de un carácter puramente civil, la extradición de reos políticos y de esclavos, la pena de muerte para los delitos políticos, las de mutilación y de infamía, el tormento, los azotes, los palos, la confiscación de bienes y la prisión arbitraria.

166. ABOLIÓ la esclavitud, los monopolios, los estancos, las prohibiciones á título de protección á la industria, la capacidad legal de las corporaciones para adquirir bienes raíces, la absolución de la instancia y las costas judiciales.

167. CONSAGRÓ la inviolabilidad del domicilio, la de la correspondencia y el derecho de defensa para los acusados.

168. DECLARÓ que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, y adoptó la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y federal.

169. DIVIDIÓ el ejercicio del Supremo Poder de la Federación, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El Legislativo, con el nombre de Congreso de la Unión, depositado en los representantes electos por el pueblo. El Ejecutivo, ejercido por un Presidente nombrado popularmente cada cuatro años; y el Judicial, desempeñado por la Suprema Corte de Justicia, por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

170. Por último, ESTABLECIÓ: que los Estados fueran libres y soberanos en su régimen interior, el recurso de amparo en caso de violación de garantías individuales, la responsabilidad de los funcionarios públicos, y los requisitos para reformar ó adicionar la misma Constitución.

CUESTIONARIO.—160. ¿Cuándo se proclamó el Plan de Ayutla?—¿Dónde y cuándo fué reformado?—¿Qué llamamiento hizo ese Plan?—161. ¿Qué resultó de ese llamamiento?—¿Cuál fué el acto más notablo del Congreso constituyente?—162. ¿Qué principios y disposiciones de la Constitución merecen mencionarse especialmente?—163. ¿Qué derechos del hombre proclamó la Constitución de 1857?—164. ¿Qué suprimió?—165. ¿Qué prohibió la Constitución?—166. ¿Qué abolió?—167. ¿Qué otros derechos consagró?—168. ¿Qué declaró la Constitución respecto á soberanía nacional?—169. ¿Cómo dividió para su ejercicio el Supremo Poder de la Federación?—170. ¿Qué estableció, además, esa misma Constitución?

LECCIÓN 17.ª

Principios fundamentales de las Leyes de Reforma.

171. Los principios proclamados por la Reforma fueron los consignados en las leyes de 25 de Junio de 1856; 12, 23, 28 y 31 de Julio de 1859, y 4 de Diciembre de 1860, los cuales en lo sustancial pueden reducirse á los siguientes:

I. La DESAMORTIZACIÓN de los bienes raíces pertenecientes á las corporaciones civiles y eclesiásticas.

II. La NACIONALIZACIÓN de los bienes que estaban administrados por el clero.

III. La INDEPENDENCIA entre los negocios del Estado de los puramente eclesiásticos.

IV. La supresión de todos las ÓRDENES RELIGIOSAS regulares.

V. El establecimiento del MATRIMONIO como contrato civil.

VI. El establecimiento de JUECES DEL ESTADO CIVIL, encargados de hacer constar lo concerniente al nacimiento, adopción, arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento de los mexicanos y extranjeros residentes en el país.

VII. La SECULARIZACIÓN de los PANTEONES, á fin de que quedaran bajo la inspección exclusiva de la autoridad civil.

VIII. La LIBERTAD religiosa ó DE CULTOS, en virtud de la cual son permitidos todos

aquellos que no pugnen con los principios de moral universal.

172. Las leyes de Reforma tuvieron la fuerza de simples leyes comunes, hasta que fueron ELEVADAS al rango de PRECEPTOS CONSTITUCIONALES por las Adiciones y Reformas de 25 de Septiembre de 1873.

173. Los preceptos de la Reforma elevados á la categoría de constitucionales, en 25 de Septiembre de 1873, pueden reducirse en compendio á los cinco siguientes:

I. El ESTADO y la IGLESIA son INDEPENDIENTES entre sí; por consiguiente, el Congreso no puede dictar leyes estableciendo ó prohibiendo religión alguna.

II. El MATRIMONIO es un CONTRATO CIVIL; por lo mismo, éste y los demás actos del Estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades del orden civil.

III. NINGUNA institución religiosa puede ADQUIRIR BIENES RAÍCES, ni capitales impuestos sobre éstos; exceptuándose los edificios destinados inmediata y directamente al servicio de esa misma institución.

IV. La simple PROMESA DE DECIR VERDAD y la de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirá al JURAMENTO RELIGIOSO con sus efectos y penas.

V. La ley no reconoce ÓRDENES MONÁSTICAS, ni puede permitir su establecimiento, cual-

quiera que sea la denominación ú objeto con que pretendan erigirse.

174. REGLAMETA y desarrolla estos principios la ley de 14 de Diciembre de 1874, en la cual quedaron refundidas las leyes llamadas de Reforma.

CUESTIONARIO.—171. ¿Cuáles fueron los principios proclamados por la Reforma?—¿Cuáles son en sustancia esos principios?—172. ¿Qué fuerza tuvieron las leyes de Reforma?—173. ¿Cuáles fueron los preceptos de la Reforma elevados á constitucionales en 25 de Septiembre de 1873?—174. ¿Qué ley reglamenta y desarrolla esos principios?

LECCIÓN 18.ª

Derechos del hombre garantizados por la Constitución.

175. DERECHOS DEL HOMBRE son aquellos que, en su calidad de tal, necesita para llenar las condiciones de su desarrollo físico, moral y social.

176. La Constitución en su artículo 1.° declara: que los derechos del hombre son la BASE y el OBJETO de las instituciones sociales, y que en consecuencia todas las leyes y todas las autoridades del país deben RESPETAR y sostener las garantías que otorga esa misma Constitución.

177. Los derechos del hombre que garantiza nuestra Constitución, pueden reducirse á CUATRO PRINCIPALES, y son: libertad, igualdad, seguridad personal y seguridad real ó de las cosas, los cuales se presentan bajo distintos aspectos y denominaciones.

178. **LIBERTAD.**—Respecto á este derecho, contiene la Constitución una disposición notable, y es la de que en la República nadie NACE ni se HACE ESCLAVO, y por lo tanto declara que todos nacen libres, y que los ESCLAVOS, al PISAR el territorio nacional, recobran por ese solo hecho su libertad.

179. Las libertades que la Constitución reconoce y garantiza son las siguientes:

I. La LIBERTAD DE ENSEÑANZA, ó sea la facultad que tiene el hombre para difundir y propagar sus conocimientos. (Art. 3.° de la Constitución.)

II. La LIBERTAD DE INDUSTRIA, de trabajo y de profesiones, ó sea el empleo de la actividad humana en su esfera más amplia de acción. (Art. 4.°)

III. El derecho de que nadie pueda ser obligado á PRESTAR TRABAJOS PERSONALES, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. (Art 5.°)

IV. La libertad en la MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, ó sea la facultad que todo hombre tiene para manifestar sus pensamientos, siempre que no se ataque á la moral, á los derechos de tercero, provoque algún crimen ó delito, ó perturbe el orden público. (Art. 6.°)

V. La LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DE CULTOS, ó lo que es lo mismo, la facultad del hombre para adoptar la religion que le parezca mejor, y tributar á la Divinidad el culto debi-

do, conforme á sus convicciones. (Adiciones y Reformas de 25 de Septiembre de 1873.)

VI. La LIBERTAD DE IMPRENTA, esto es, el derecho de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia, para que así tenga la civilización el agente más eficaz y la libertad su más firme apoyo. (Art. 7.º)

VII. El DERECHO DE PETICIÓN, ó sea la facultad reconocida á todo hombre para dirigirse á las autoridades, á fin de obtener de ellas lo que juzgue conveniente á sus intereses y al legítimo ejercicio de sus derechos. (Art. 8.º)

VIII. El DERECHO DE ASOCIACIÓN, ó la facultad del hombre para unir sus esfuerzos aislados á los de sus semejantes, para todos los fines de la vida. (Art. 9.º)

IX. La LIBERTAD PARA PORTAR ARMAS, ó sea el derecho que todo hombre tiene para poseer y portar las armas necesarias para su seguridad y legítima defensa, con excepción de aquellas que la ley califique de prohibidas. (Artículo 10.)

X. La LIBERTAD DE TRÁNSITO, ó sea el derecho que todo hombre tiene para entrar y salir de la República y viajar por su territorio, sin necesidad de pasaporte ú otro requisito semejante. (Art. 11.)

180. IGUALDAD.—El derecho de igualdad consiste en que todos los ciudadanos estén sometidos á las mismas leyes, gocen de los mismos derechos y cumplan las mismas obligaciones.

181. Hay dos especies de igualdad: la IGUALDAD CIVIL, ó igualdad ante la ley, por la que las leyes civiles y penales obligan á todos sin distinción de clases; y la IGUALDAD POLÍTICA, en virtud de la cual los ciudadanos pueden desempeñar indistintamente los cargos públicos, siempre que tengan los requisitos exijidos por las leyes.

182. La Constitución Mexicana reconoce el derecho de IGUALDAD y por esto hace las siguientes declaraciones:

I. Que no se reconocen en la República TÍTULOS DE NOBLEZA, perrogativas ni honores hereditarios. Las recompensas personales por servicios eminentes prestados á la patria ó á la humanidad, sólo pueden ser decretadas por el pueblo legítimamente representado. (Art. 12.)

II. Que en la República nadie puede ser juzgado por LEYES PRIVATIVAS, ni por TRIBUNALES ESPECIALES ó nombrados para un caso determinado. Ninguna persona ó corporación puede tener FUEROS, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público. (Art. 13.)

CUESTIONARIO.—175. ¿Qué son derechos del hombre?—176. ¿Qué declara nuestra Constitución respecto á los derechos del hombre?—177. ¿A cuántos pueden reducirse principalmente los derechos del hombre que garantiza la Constitución?—178. ¿Qué disposición notable contiene la Constitución respecto al derecho de libertad? —179. ¿Cuáles son las libertades que reconoce y garantiza la Constitución?—I. ¿Qué es libertad de enseñanza? —II. ¿Qué es libertad de industria, trabajo ó de profesiones?—III. ¿Qué dispone la Constitución respecto á traba-

jos personales?—IV. ¿En qué consiste la libertad en la manifestación de las ideas?—V. ¿Qué es libertad de conciencia ó de cultos?—VI. ¿Qué es libertad de imprenta?—VII. ¿Qué es derecho de petición?—VIII. ¿Qué es derecho de asociación?—IX. ¿En qué consiste la libertad para la portación de armas?—X. ¿Qué es libertad de tránsito?—180. ¿En qué consiste el derecho de igualdad?—181. ¿Cuántas especies hay de igualdad?—¿Qué es igualdad civil?—¿Qué es igualdad política?—182. ¿Nuestra Constitución reconoce el derecho de igualdad?—Qué declaraciones hace respecto al derecho de igualdad?

LECCIÓN 19.ª

Continuación de los derechos del hombre garantizados por la Constitución.

183. **SEGURIDAD.**—Se da el nombre de seguridad á la garantía que nos pone á cubierto de todo atentado contra nuestra persona ó las cosas que nos pertenecen.

184. El derecho de seguridad se denomina PERSONAL, cuando se refiere á las personas; y REAL, cuando se refiere á las cosas ó propiedades.

185. **SEGURIDAD PERSONAL.**—Las garantías que respecto á este derecho otorga la Constitución, son las que siguen:

I. Dispone que no se expidan LEYES RETROACTIVAS y previene que nadie pueda ser juzgado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y aplicadas por el tribunal previamente establecido. (Art. 14 de la Constitución.)

II. Prohibe que se celebren tratados para la EXTRADICIÓN de reos políticos, y para la de los delincuentes del orden común que hayan tenido la condición de esclavos en el país donde cometieron el delito. (Art. 15.)

III. Manda que nadie pueda ser MOLESTADO en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito y fundado de la autoridad competente. (Art. 16.)

IV. Dispone que nadie pueda ser PRESO POR DEUDAS de un carácter puramente civil, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. (Art. 17.)

V. Declara que solo habrá lugar á PRISIÓN por delito que merezca pena corporal, debiendo ponerse al acusado en libertad bajo de fianza, cuando aparezca que no se le puede imponer tal pena. (Art. 18.)

VI. Ordena que ninguna DETENCIÓN pueda exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. (Art. 19.)

VII. Prescribe que la APLICACIÓN DE LAS PENAS propiamente tales sea exclusiva de la autoridad judicial; pudiendo imponer la política ó administrativa solamente hasta quinientos pesos de multa ó hasta un mes de reclusión. (Art. 21.)

VIII. PROHIBE para siempre LAS PENAS de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, el tormento, los palos, la multa excesiva, la confiscación de bienes y las penas inusitadas y trascendentales. (Art. 22.)

IX. Declara abolida la PENA de MUERTE para los delitos políticos, limitándola mientras no se establezca el sistema penitenciario, á los muy graves del orden común, del militar y de piratería. (Art. 23.)

X. Establece que ningún JUICIO CRIMINAL pueda tener más de tres instancias; que nadie pueda ser juzgado dos veces por el mismo delito, y prohibe la práctica de absolver de la instancia. (Art. 24.)

186. La PRÁCTICA DE ABSOLVER DE LA INSTANCIA consistía en absolver al acusado de un delito por falta de pruebas suficientes en el proceso; pudiendo éste abrirse en cualquier tiempo cuando se adquirieran nuevos datos. De esta manera la libertad y la seguridad del individuo estaban constantemente amenazadas.

187. En todo JUICIO CRIMINAL el acusado debe tener las siguientes GARANTÍAS:

I. Que se le haga saber el MOTIVO del procedimiento y el nombre del ACUSADOR.

II. Que se le tome su DECLARACIÓN PREPARATORIA dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté á disposición de su juez.

III. Que se le CAREE con los testigos que declaren en su contra.

IV. Que se le FACILITEN los datos que consten en el proceso para preparar sus descargos.

V. Que se le oiga en DEFENSA por sí ó por persona de su confianza. (Art. 20.)

188. El OBJETO de ESTAS GARANTÍAS es poner al individuo á cubierto de los ataques de

la calumnia, y facilitarle la más amplia y completa defensa.

189. **SEGURIDAD REAL.**—Por lo que vé á la seguridad real ó sea á la que se refiere á las cosas ó propiedades, la Carta Fundamental otorga estas garantías:

I. La inviolabilidad de la CORRESPONDENCIA que bajo cubierta circule por las estafetas ú oficinas de correos. (Art. 25.)

II. Exención para que ningún militar en tiempo de paz pueda exigir ALOJAMIENTO, BAGAJE ni otro servicio real ó personal, sin consentimiento del propietario. (Art. 26.)

III. Inviolabilidad de la PROPIEDAD de las personas, la cual no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. (Art. 27.)

IV. Abolición de los MONOPOLIOS, ESTANCOS y de los sistemas prohibitivos que impiden el progreso de la industria. (Art. 28.)

CUESTIONARIO.—183. ¿Qué es seguridad?—184. ¿El derecho de seguridad cuándo se denomina personal y cuándo real?—185. ¿Qué garantías otorga la Constitución respecto á seguridad personal?—I. ¿Qué dispone la Constitución en materia de leyes retroactivas?—II ¿Qué dispone en cuanto á los tratados para la extradición de reos?—III. ¿Qué manda en cuanto á las molestias que puedan causarse en la persona, familia, papeles y posesiones?—IV. Qué dispone respecto á prisión por deudas civiles?—V. ¿Qué declara respecto á la pena de prisión?—VI. ¿Qué ordena con referencia á la detención?—VII. ¿Qué prescribe en cuanto á la aplicación de las penas propia-

mente tales?—VIII. ¿Qué penas prohibe?—IX. ¿Qué declara en cuanto á la pena de muerte?—X. ¿Qué establece en cuanto á instancias en el juicio criminal?—186. ¿En qué consistía la práctica de absolver de la instancia?—187. ¿Qué garantías debe tener el acusado en todo juicio criminal?—188. ¿Cuál es el objeto de estas garantías?—**189.** ¿Qué garantías otorga la Constitución respecto á seguridad real?—I. ¿Qué establece respecto á correspondencia que circula por las estafetas?—II. ¿Qué dispone en cuanto alojamiento, bagajes ú otro servicio real ó personal?—III. ¿Qué dispone respecto á propiedad de las personas?—IV. ¿Qué dispone en cuanto á los monopolios y estancos?

LECCIÓN 20.ª

De los mexicanos, de los extranjeros y de los ciudadanos mexicanos.

190. **MEXICANOS.**—Son mexicanos:

I. Los nacidos dentro ó fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.

II. Los extranjeros naturalizados.

III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad. (Art. 30 de la Constitución.)

191. Son OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS:

I. DEFENDER la independencia, el territorio, el honor, los derechos é intereses de su patria.

II. CONTRIBUIR para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en

que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. (Artículo 31.)

192. **EXTRANJEROS.**—Son extranjeros todos los que, teniendo su residencia en el país, no son mexicanos. (Artículo 33.)

193. Los DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS son todos los que otorga al hombre la Constitución vigente.

194. Son OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS: contribuir para todos los gastos públicos; obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose á los fallos y sentencias de los Tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden á los mexicanos. (Artículo 33.)

195. DEBEMOS TRATAR Á LOS EXTRANJEROS LABORIOSOS como á hermanos que nos traen el contingente de su trabajo y vienen á confundirse é identificarse con nosotros, bajo la protección de nuestras instituciones.

196. **CIUDADANOS MEXICANOS.**—Son ciudadanos de la República los que han cumplido DIEZ y OCHO AÑOS siendo casados y VEINTIUNO si no lo son, y que tengan además un modo honesto de vivir.

197. Son PRERROGATIVAS del CIUDADANO mexicano:

I. VOTAR y SER VOTADO para todos los cargos de elección popular de la Federación y nombrado para todo empleo ó comisión.

II. ASOCIARSE para tratar los asuntos políticos del país.

III. TOMAR LAS ARMAS en defensa de la República y de sus instituciones.

IV. Ejercer en toda clase de negocios el DERECHO DE PETICIÓN.

198. Son OBLIGACIONES del CIUDADANO de la República:

I. Inscribirse en el PADRÓN de su Municipalidad, manifestando la propiedad ó profesión que tenga.

II. Alistarse en la GUARDIA NACIONAL.

III. VOTAR en las elecciones populares.

IV. DESEMPEÑAR los cargos de elección popular de la Federación. (Artículo 36.)

199. Se PIERDE la CALIDAD de CIUDADANO, por naturalización en país extranjero, y por servir oficialmente al gobierno de otro país, ó aceptar de él condecoraciones, títulos ó funciones sin previa licencia del Congreso Federal, exceptuándose los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente. (Art. 37.)

CUESTIONARIO.—190. ¿Quiénes son mexicanos?—191. ¿Cuáles son las obligaciones de los mexicanos?—192. ¿Quiénes son extranjeros?—193. ¿Qué derechos tienen los extranjeros?—194. ¿Cuáles son las obligaciones de los extranjeros?—195. ¿Cómo debemos tratar á los extranjeros laboriosos?—196. ¿Quiénes son ciudadanos de la República?—197. ¿Cuáles son las prerrogativas del ciudadano mexicano?—198. ¿Cuáles son las obligaciones del ciudadano de la República?—199. ¿Por qué causas se pierde la calidad de ciudadano

Tercera Parte.

LECCIÓN 21.ª

La Soberanía Nacional.—Su origen y fundamento.

200. Se entiende por SOBERANÍA el poder y el derecho que reside naturalmente en la sociedad para gobernarse á sí imisma, según mejor le convenga.

201. Es consecuencia de la soberanía la INDEPENDENCIA, ó sea el derecho de que gozan las naciones libres para gobernarse por sus propias leyes, sin sujeción alguna á otra nación. La independencia es un BIEN PRECIOSO que los hijos de un país deben defender y conservar, aún á costa de su propia vida.

202. La soberanía nacional, según lo declara el artículo 39 de nuestra Constitución, RESIDE ESENCIAL y ORIGINARIAMENTE en el PUEBLO. Declara también, que todo poder público DIMANA del pueblo y se instituye para su beneficio; y que el pueblo tiene en todo tiempo el